Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franjuicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL, de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancias de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la li-

quidación e ingreso por dicho concepto de subproductos. Quinto.-Se otorga esta autorización, 1 de diciembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de

24 de febrero de 1976.

Sexto. Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pu-diendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportu-no, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área adunaera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20

de noviembre de 1975

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancías será de seis meses.

Octavo. La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la corresponciente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acege al régi men de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en tramite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguien-

tes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165)

Orden de la Presidençia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282)

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77). Duodecimo.-La Dirección General de Aduanas y la Direc-

ción General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adeucadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero. El régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo que se autoriza por la presente Orden se considera conti-nuación del que tenía la firma «Manufacturados Haro. Sociedad Anónima», según Orden de 15 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prorrogas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

<del>6</del>836

ORDEN de 16 de febrero de 1985 por la que se auto-riza a la firma «Sánchez Cano. Sociedad Anonima». el régimen de trafico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, jarahe de glucosa y goma base y la exportación de caramelos y chicles.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sánchez Cano. Sociedad Anonima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, jarabe de glucosa y goma base y la exportación de caramelos y chicles.

Este Ministerio, de acuerdo a la informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sánchez Cano, Sociedad Anónima». con domicilio en Molina de Segura (Murcia), y NIF A-30023204. Segundo.—Las mercancias de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanca cristalizada, P.E. 17.01.10.3.
2. Jarabe de glucosa de 44º Beaumé y 84 por 100 de extracto seco. P.E. 17.02.28.9.

Goma base, P.E. 38.19.99.9, con la signiente composi-

Látex sintético: 9,6 por 100. Resina sintética: 31,67 por 100. Carbonato cálcico: 38,48 por 100. Grasas con coco hidrogenado: 4 por 100. Cera de abeja: 12,12 por 100. Monoestearato de glicerilo: 4 por 100. Antioxidante: 0.1 por 100.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

Caramelos, con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azucar, invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 30 por 100, pero inferior al 50 por 100, P.E. 17.04.86.

II. Chicles, con un contenido en peso de sacarosa (incluido

el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 60 por 100, P.E. 17.04.04.

luarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancias 1 a 3, realmente contenidas en los productos 1 y II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades siguientes de dichas mercancias:

Mercancias 1 y 3: 102,04 kilogramos. Mercancia 2: 119,04 kilogramos, o lo que es lo mismo 100 kilogramos, si no se considera el jarabe de glucosa como se importa, sino la glucosa contenida en el mismo.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, se establece lo siguiente:

Para las mercancias 1 y 3: el 2 por 100. Para la mercancia 2: el 16 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detaile, por cada productos exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, asi como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier

caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

rrespondiente hoja de detalle.

Quinto. Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del tégimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comer-cio de 24 de febrero de 1976.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el pla-zo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20

de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del caul ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. dientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación cientes casinas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimea fiscal de comproba-

ción.

Décimo.-En el sistema de reposición confranquicia arancela-ria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado» podran acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante docu-mentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguien-

tes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165)

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53). Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autórización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo que se autoriza por la presente Orden se considera conti-nuación del que tenía la firma «Sánchez Cano, Sociedad Anoni-ma», según Orden de 24 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su pró-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6837

ORDEN de 16 de febrero de 1985 por la que se auto-riza a la firma «Ciba Geigy, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido glioxílico y fenol y la exportación de un producto denominado comercialmente «Sequestrene»

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ciba Geigy, Sociedad Anonima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido glioxílico y fenol y la exporta-ción de un producto denominado comercialmente «Sequestrene»,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ciba Geigy, Sociedad Anónima», condomicilio en Balmes, 117, Barcelona, y NIF A-08005019.

Segundo.-Las mercancias de importación serán las siguientes:

Acido glioxílico al 50 por 100, P.E. 29.16.89.9. Fenol 100 por 100, P.E. 29.06.11.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. «Sequestrene 138 Fe 100 SG», con el 46,6 por 100 de complejo de hierro, P.E. 29.23.90.9.

II. «Sequestrene 138 Fe 100 SG K», con el 44 por 100 de

complejo de hierro, P.E: 38.19.99.9.

III. «Sequestrene Rapid 40 WDG», con el 18,7 por 109 de complejo de hierro, P.E. 38.19.99.9. IV. «Sequestrene Rapid 40 WDG K», con el 18,7 por 100 de complejo de hierro, P.E. 38.19.99.9.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancias siguientes:

Producto I:

45,21 kilogramos de mercancia 1 (29,90 por 100). 28,91 kilogramos de mercancia 2 (30,30 por 100).

Producto II:

42,61 kilogramos de mercancia 1 (29,90 por 100). 27,24 kilogramos de mercancia 2 (30,30 por 100).

Producto III: 17,59 kilogramos de mercancia 1 (29,90 por 100).

- 11,25 kilogramos de mercancia 2 (30,30 por 100). Producto IV:

17.59 kilogramos de mercancia 1 (29.90 por 100). 11.25 kilogramos de mercancia 2 (30,30 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables

correspondientes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen pos-